Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá Cundinamarca

Ejecutivo No. 2019 – 00736
Interlocutorio Civil No. 526

Tocancipá, octubre cuatro (4) del años dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte actora, para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; remitida vía correo electrónico registrado en el proceso.

El art. 461 del C.G.P., establece: "*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez decretará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. .....*"

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, por lo que de conformidad con la norma anteriormente citada, es del caso acceder a la solicitud en los términos establecidos en dicha norma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose del título valor base de la acción y hágase entrega a la parte demandada con las respectivas constancias de conformidad con el art. 116 del C.G.P., previo pago de arancel judicial.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Ofíciese.

CUARTO: Cumplido lo anterior ***Archívese*** este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPA CUNDINAMARCA

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033 de Octubre 5 de 2021, a las 8:00 a. m

SIN FIRMA art . 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria

Elaboro: rhgm.